

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 20. entresuelo.

Telefono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto disponiendo se abra una información escrita, por término de tres meses, para proponer las reformas que se consideren necesarias sobre los problemas contenidos en el Cuestionario que se inserta, relativo a la existencia y ordenamiento jurídico de la Casa comercial.—Páginas 386 y 387.

Otros rehabilitando, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, los Títulos de Conde de Valdemañ de Bracamonte y Conde de Villaminaya, a favor de D. José Sancho y Quesada; y el de Marqués del Romeral a favor de D. Angel de Codes y Rodríguez, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.—Página 387.

Otro nombrando, por traslación, Tesorero-Contador en la Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid a D. Juan Blanco de la Puerta.—Página 387.

Otro promoviendo al empleo de Inspector del Cuerpo de Telégrafos a D. Adolfo Montserrat y Durán.—Página 388.

Otro ídem ídem. Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos a D. Pedro Grunero y Xipell.—Página 388.

Otro confirmando a D. José Moreno Pineda en el cargo de Administrador general de la Caja Postal de Ahorros.—Página 388.

Otros nombrando Jefes de Administración de primera clase de Correos a D. Luis Barrios Valenciano, don Emilio Rodríguez Herranz y D. Jesús Moreno Bordonada.—Página 388.

Otros ídem ídem. de segunda clase a don Ramón de Otto Barca, D. Juan Sánchez Molina, D. Carlos Esteban y López Infante, D. Francisco de Illa-

na y González, D. Demetrio Balbuena Fernández, D. Francisco Alvarez Romancos y D. Manuel de los Rejes Aizquivel.—Páginas 388 y 389.

Otros ídem ídem. de tercera clase a don Ricardo Carazo Andrés, D. Rafael Pérez de Cancedo, D. Francisco Fernández Miguel, D. Eulalio Zamora Redín, D. Juan Márquez Fernández, D. Tomás Sánchez Pacheco, D. Francisco Verdugo González, D. José Alvar González Matalobos, D. Godofredo Gómez García, D. Antonio Segura Candela, D. Francisco Granero y Martínez Borja, D. Agustín Vaca López, D. Manuel Vega Vázquez, D. Martín León Fernández y don Fernando López Báez.—Páginas 389 y 390.

Otro nombrando Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes a D. Alfredo Martínez y Sanz.—Página 391.

Otro ídem Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes a don Carlos Fernández de Córdoba y Pérez de Barradas.—Página 391.

Otro ídem Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes a don Francisco Esteve y Portabella.—Página 391.

Otro ídem Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes a don José María Gaztelu y Maritorea.—Página 391.

Otro ídem Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes a D. Rafael Carrión Folgado.—Página 391.

Otro ídem Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes a don Jorge Torner de la Fuente.—Página 391.

Otro concediendo honores de Jefe de Administración civil, con motivo de su jubilación, a D. Rafael Cavaniellas y Vicente.—Página 291.

Real orden disponiendo que por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda se acrediten los haberes asignados, según sus respectivas categorías y clases, a los funcionarios del Instituto de Reformas Sociales, con cargo a los créditos consignados en la Sección 9.ª, capítulo 1.ª,

artículo 3.º del presupuesto de gastos del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.—Páginas 391 y 392.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo que D. Angel Llenín y González, Subdirector de segunda clase de la Prisión de Sebovia, pase a prestar sus servicios como Subdirector de primera a la misma Prisión.—Página 392.

Otra ídem que D. Miguel Navas Calvo, Subdirector de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, en la Inspección general, pase a prestar sus servicios como Subdirector de primera a la misma dependencia.—Página 392.

Otra promoviendo en turno de antigüedad a Jefe de primera clase del Cuerpo de Prisiones a D. Tomás Oliva Jimeno.—Página 392.

Otra ídem a Jefe de segunda clase del ídem a D. Joaquín Vázquez Rodríguez.—Página 392.

Otra ampliando hasta el día 31 de Agosto próximo el plazo para que los Registradores remitan a la Abogacía del Estado los resúmenes de las relaciones de rentas forales presentadas oportunamente.—Páginas 392 y 393.

Otra declarando excedente del cargo de Oficial de Administración de tercera clase en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Barcelona a D. Agustín María Sierra Pomares.—Página 393.

Otra nombrando para la plaza de Oficial segundo de la Sala de la Audiencia provincial de Ciudad Real a D. Francisco Santiago Iglesias.—Página 393.

Otra ídem para la ídem ídem. de la Audiencia provincial de Murcia a don José Barrachina Carrascosa.—Página 393.

Hacienda.

Real orden aclaratoria de la de 12 de Mayo del corriente año. — Página 393.

Gobernación.

Real orden declarando amortizada la vacante de Auxiliar cuarto mecánico del Cuerpo de Telégrafos. — Página 393.

Otra ídem íd. de Operario de tercera clase del ídem. — Páginas 393 y 394.

Otra designando al Doctor D. José Goyanes, Director del Instituto del Cáncer, para que visite los Institutos y Hospitales del Cáncer que existen en Europa. — Página 394.

Otra, circular, disponiendo que los Gobernadores civiles distribuyan entre los Delegados gubernativos de su provincia los 500 ejemplares de la Cartilla Gimnástica Infantil. — Página 394.

Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo que a partir del día 1.º de los corrientes se supriman las enseñanzas del grado superior (Especialidad mercantil) en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, la que tendrá, en lo sucesivo, la categoría y denominación de Escuela Profesional de Comercio. — Página 394.

Otra promoviendo al empleo de Oficial segundo de Administración civil a D. Andrés Lebrón Hernández. — Página 394.

Otra declarando en situación de supernumerario a D. Ramón Ojaya Velaz, ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos. — Página 394.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo en el pleito incoado por D. Francisco Hernández de la Rosa y otros contra la Real orden de 29 de Septiembre de 1919. — Páginas 394 y 395.

Otra nombrando a doña Isabel Hernández del Canto Conserje-Orientadora de la Escuela Normal de Maestras de Valladolid. — Página 395.

Otra disponiendo se den los ascensos de escata reglamentarios y que los Catedráticos de Instituto que se mencionan puean a ocupar en el escalafón los números que se indican. — Página 395.

Fomento.

Real orden dejando sin efecto las reglas establecidas en la de 31 de Marzo de 1923, para el percibo de indemnizaciones al personal que se indica. — Páginas 395 y 396.

Otra ídem íd. el Real decreto de 22 de Diciembre de 1910, referente al abono de indemnizaciones al personal facultativo afecto al Servicio Central de Señales Marítimas. — Página 396.

Otra ídem íd. lo prescrito en las de 31 de Marzo de 1923 para el percibo de indemnizaciones a cargo del Estado por el personal facultativo de todas clases y Pagadores de Obras públicas, en lo referente a los servicios de carreteras, caminos vecinales, puertos y faros, boyas y balizas. — Páginas 396 y 397.

Otra disponiendo las gratificaciones que ha de recibir el personal que se menciona. — Página 397.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden concediendo al Ingeniero Agrónomo D. Angel de Torrejón una prórroga de un mes en la comisión que desempeña en la Exposición Internacional de Gante. — Página 398.

Administración central.**DEPARTAMENTOS MINISTERIALES**

ESTADO. — Subsecretaría. — Sección de Comercio. — Participando a este De-

partamento, por conducto del Embajador de España en París, que el "Diario Oficial" de la República francesa, correspondiente al 23 de Junio último, publica el decreto que se inserta. — Página 398.

Sección Colonial. — Comunicando el fallecimiento de D. Emilio Calatayud García. — Página 398.

Asuntos contenciosos. — Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan. — Página 398.

HACIENDA. — Dirección general de Tesorería y Contabilidad. — Anulando el resguardo de depósito que constituyó D. Jaime Casanovas Fiol. — Página 398.

Dirección general de lo Contencioso del Estado. — Declarando exenta del pago del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas a la Casa de Caridad de San Vicente de Paúl. — Página 398.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Subsecretaría. Rectificación del artículo 13 del pliego de condiciones para arrendamiento del Teatro Real. — Página 399.

FOMENTO. — Dirección general de Obras públicas. — Disponiendo se amortice una plaza de Ayudante de Obras públicas en práctica. — Página 399.

Conservación y reparación. — Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras. — Página 399.

Ferrocarriles. — Concesión y construcción. — Adjudicando a la Compañía Auxiliar de Ferrocarriles Españoles, de Boasán, el suministro de locomotoras e instalación del cable de trabajo para el ferrocarril de Hipell a Ateles - Termens. — Página 400.

ANEXO 1.º — BOLSA. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. — ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º — EDICTOS. — CUABROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR**EXPOSICION**

SEÑOR: Las recientes discusiones sobre la prórroga de los arrendamientos mercantiles han puesto en evidencia un serio estado de opinión sobre el valor y la trascendencia de los elementos económicos que comúnmente suelen agruparse bajo el nombre de Casa Comercial.

Dispersas en nuestros Códigos se hallan algunas disposiciones que, sin calificarlas de universalidad jurídica, tienden a dotarla de los medios necesarios para su desenvolvimiento; pero son tan defectuosas e inconexas, que la construcción doctrinal y, más enérgicamente, la práctica mercantil tratan de proveer con improvisados recursos a las múltiples necesidades sentidas, llenando con el auxilio de la buena fe las lagunas del derecho objetivo.

Cree el Directorio Militar llegada la hora de intentar la cristalización legal de tales aspiraciones, y de revisar las peticiones formuladas por las Confederaciones gremiales en 1.º de Diciembre del año último y 3 del próximo pasado mes, y para ello propone, por mi mediación, a Vuestra Majestad, que se abra una información, por término de tres meses, con objeto de recoger las aspiraciones y deseos de las clases acep-

tadas por la reglamentación proyectada, y que se designe una Comisión de representantes de las mismas y de personas conocedoras del problema, que, bajo la presidencia de un funcionario de la Administración Central, resuma, estudie y complete las indicaciones formuladas y proponga lo más conveniente.

Madrid, 15 de Julio de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

A propuesta, del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre una información escrita por término de tres meses, contados desde la fecha de este Decreto, para proponer las reformas que se consideren necesari-

rias sobre los problemas contenidos en el cuestionario adjunto, relativo a la existencia y ordenamiento jurídico de la Casa Comercial.

Artículo 2.º A dicha información deberán concurrir las Cámaras oficiales de Comercio, Industria, Navegación y Propiedad urbana; los Colegios oficiales de Abogados, Notarios, Agentes mediadores de Comercio, Profesores, Intendentes y Peritos mercantiles y las Confederaciones gremiales, invitándose a las demás Corporaciones o Asociaciones de carácter comercial y a las Facultades de Derecho de las Universidades a exponer las observaciones que estimen oportunas.

Artículo 3.º Los informes, contestaciones y anejos redactados a los efectos del artículo anterior, se remitirán al Ministerio de Gracia y Justicia, y en su día serán entregados a una Comisión, nombrada con el objeto de estudiar, resumir y completar la información, que se compondrá de los individuos siguientes: Un representante de las Cámaras oficiales de Comercio, otro de las Cámaras de la Propiedad urbana, otro de las Confederaciones gremiales, un Notario de primera clase, un Profesor de la Facultad de Derecho, un Jefe de Negociado del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, y como Presidente, el Jefe de Administración de mayor antigüedad de la Dirección general de los Registros. Todos ellos serán nombrados de Real orden, y los tres primeros a propuesta de las respectivas entidades.

Artículo 4.º Dentro de los tres meses siguientes a la expiración del plazo fijado en el artículo 1.º, la Comisión elevará al Gobierno los resultados de su actuación y la propuesta correspondiente.

Dado en Palacio a quince de Julio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Cuestionario a que se refiere el anterior Real decreto.—Propiedad mercantil.

A. Casa, Fondo o Hacienda comercial.—Elementos que la integran.—Sus relaciones jurídicas con el patrimonio general del comerciante o con otros negocios llevados por el mismo. Constitución y extinción del fondo comercial.—Preferencia que caso de quiebra haya de concederse a los acreedores del mismo.

B. Si la Hacienda o Fondo comercial ha de ser considerada como objeto específico en las relaciones jurídicas, tanto de carácter real (usufruc-

to, pignoración), como de crédito (sobre todo en las obligaciones contractuales).

C. Transmisión del fondo comercial.—A qué ha de extenderse, según sea por causa de muerte (herencia, legado) o acto inter vivos (cesión, etcétera).—Reglamentación especial en cuanto a las deudas del negocio.—Casos en que el pasivo haya de ir unido al activo.—Efectos que ha de producir el traspaso, distinguiendo los que hayan de ser de derecho coactivo, de los que puedan ser modificados por voluntad de las partes.—Formas especiales que deban adoptarse para perfeccionar el traspaso contractual.

D. Arrendamiento de un establecimiento mercantil por el titular del mismo.

E. Pignoración del fondo comercial.—Constitución, registro y ejecución del derecho de prenda sin desplazamiento.

F. Limitaciones que a la propiedad inmobiliaria, especialmente a la urbana, haya de imponerse para proteger al comerciante.

G. Garantías que el ordenamiento legal ha de contener: 1.º, para evitar el fraude de acreedores; 2.º, para impedir la competencia desleal; 3.º, para indemnizar al comerciante caso de expropiación forzosa.

REALES DECRETOS

Accediendo a lo solicitado por don José Sanchiz y Quesada, Marqués del Vasto, Grande de España; teniendo en cuenta lo dispuesto en los Reales decretos de 27 de Mayo de 1912 y 8 de Julio de 1922; de acuerdo con el dictamen de la Diputación de la Grandeza de España, con el de la Sección y Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia y el de la Comisión permanente del Consejo de Estado; a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar; y de acuerdo con éste,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el Título de Conde de Valdemar de Braçamonte a favor del expresado don José Sanchiz y Quesada, Marqués del Vasto, Grande de España, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a diez y seis de Julio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Accediendo a lo solicitado por D. José Sanchiz y Quesada, Marqués del Vasto, Grande de España, teniendo en cuenta lo dispuesto en los Reales decretos de 27 de Mayo

de 1912 y 8 de Junio de 1922; de acuerdo con el dictamen de la Diputación de la Grandeza de España, con el de la Sección y Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia y el de la Comisión permanente del Consejo de Estado; a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el Título de Conde de Villanueva a favor del expresado D. José Sanchiz y Quesada, Marqués del Vasto, Grande de España, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a diez y seis de Julio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Accediendo a lo solicitado por D. Angel de Codes y Rodrigáñez; teniendo en cuenta lo dispuesto en los Reales decretos de 27 de Mayo de 1912 y 8 de Julio de 1922; de acuerdo con el dictamen de la Diputación de la Grandeza de España, el de la Sección y Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia y el de la Comisión permanente del Consejo de Estado; a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar; y de acuerdo con éste,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el Título de Marqués del Romeral a favor del expresado D. Angel de Codes y Rodrigáñez, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a diez y seis de Julio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en nombrar, por traslación, Tesorero-Contador en la Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid, a D. Juan Blanco de la Puerta, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Interventor de Hacienda de la misma provincia, entendiéndose retrotraído este nombramiento al día 1.º del actual.

Dado en Palacio a doce de Julio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en promover al empleo de Inspector del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase, en vacante primera de ascenso producida por jubilación de D. José Cardona y Diego, que lo desempeñaba, a don Adolfo Monserrat y Durán, que ocupa el núm. 1 en la escala de Jefes de Centro en condiciones para el ascenso y comprendido en las prescripciones señaladas en los artículos 31 y 105 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Palacio a catorce de Julio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, en vacante primera de ascenso, producida por jubilación de D. Francisco Núñez y Hernández, que lo desempeñaba, a D. Pedro Granero y Xipell, que ocupa el núm. 1 en la escala de los Jefes de Sección de primera clase en condiciones para el ascenso y comprendido en las prescripciones de los artículos 31 y 105 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Palacio a catorce de Julio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Atendiendo a los méritos y circunstancias que concurren en el interesado, y a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en confirmar en el cargo de Administrador general de la Caja Postal de Ahorros, nombrándole Jefe superior de Administración civil, a D. José Moreno Pineda.

Dado en Palacio a diez y seis de Julio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Para dar cumplimiento al Decreto-ley de Presupuestos de 30 de Junio último, y adaptar el personal de Correos a las plantillas que en el mismo se determinan, según lo dispuesto en la Real orden fecha 11 del corriente, y a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo de Correos a D. Luis Barrio Palenciano, que figura en activo con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase.

Dado en Palacio a diez y seis de Julio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Para dar cumplimiento al Decreto-ley de Presupuestos de 30 de Junio último, y adaptar el personal de Correos a las plantillas que en el mismo se determinan, según lo dispuesto en la Real orden fecha 11 del corriente, y a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo de Correos a D. Emilio Rodríguez Herranz, que figura en activo con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase.

Dado en Palacio a diez y seis de Julio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Para dar cumplimiento al Decreto-ley de Presupuestos de 30 de Junio último, y adaptar el personal de Correos a las plantillas que en el mismo se determinan, según lo dispuesto en la Real orden fecha 11 del corriente, y a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo de Correos a D. Jesús Morencos Bordonada, que figura en activo con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase.

Dado en Palacio a diez y seis de Julio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Para dar cumplimiento al Decreto-ley de Presupuestos de 30 de Junio último, y adaptar el personal de Correos a las plantillas que en el mismo se determinan, según lo dispuesto en la Real orden fecha 11 del corriente, y a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Correos a D. Juan Sánchez Molina, que figura en activo con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio a diez y seis de Julio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Para dar cumplimiento al Decreto-ley de Presupuestos de 30 de Junio último, y adaptar el personal de Correos a las plantillas que en el mismo se determinan, según lo dispuesto en la Real orden fecha 11 del corriente, y a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Correos a D. Carlos Esteban y López Infantes, que figura en activo con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio a diez y seis de Julio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Para dar cumplimiento al Decreto-ley de Presupuestos de 30 de Junio último y adaptar el personal de Correos a las plantillas que en el mismo se determinan, según lo dispuesto en la Real orden fecha 11 del corriente, y a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Correos a D. Demetrio Balbuena Fernández, que figura en activo con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio a diez y seis de Julio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Para dar cumplimiento al Decreto-ley de Presupuestos de 30 de Junio último y adaptar el personal de Correos a las plantillas que en el mismo se determinan, según lo dispuesto en la Real orden fecha 11 del corriente, y a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Correos a D. Manuel de los Reyes Aizquibel y Lengaran, que figura en activo con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio a diez y seis de Julio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Para dar cumplimiento al Decreto-ley de Presupuestos de 30 de Junio último y adaptar el personal de Correos a las plantillas que en el mismo se determinan, según lo dispuesto en la Real orden fecha 11 del corriente, y a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Correos a D. Francisco Alvarez Romancos, que figura en activo con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio a diez y seis de Julio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Para dar cumplimiento al Decreto-ley de Presupuestos de 30 de Junio último y adaptar el personal de Correos a las plantillas que en el mismo se determinan, según lo dispuesto en la Real orden fecha 11 del corriente, y a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Correos a D. Francisco de Ilana González, que figura en activo con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio a diez y seis

de Julio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Para dar cumplimiento al Decreto-ley de Presupuestos de 30 de Junio último y adaptar el personal de Correos a las plantillas que en el mismo se determinan, según lo dispuesto en la Real orden fecha 11 del corriente, y a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Correos a D. Ramón de Otto Barea, que figura en activo con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio a diez y seis de Julio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Para dar cumplimiento al Decreto-ley de Presupuestos de 30 de Junio último y adaptar el personal de Correos a las plantillas que en el mismo se determinan, según lo dispuesto en la Real orden fecha 11 del corriente, y a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos a D. Gerardo Carazo Andrés, que figura en activo con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio a diez y seis de Julio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Para dar cumplimiento al Decreto-ley de Presupuestos de 30 de Junio último y adaptar el personal de Correos a las plantillas que en el mismo se determinan, según lo dispuesto en la Real orden fecha 11 del corriente, y a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos a D. Francisco Granero y Martínez-Borja, que figura en activo

con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio a diez y seis de Julio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Para dar cumplimiento al Decreto-ley de Presupuestos de 30 de Junio último y adaptar el personal de Correos a las plantillas que en el mismo se determinan, según lo dispuesto en la Real orden fecha 11 del corriente, y a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos a D. Antonio Segura Capdela, que figura en activo con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio a diez y seis de Julio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Para dar cumplimiento al Decreto-ley de Presupuestos de 30 de Junio último y adaptar el personal de Correos a las plantillas que en el mismo se determinan, según lo dispuesto en la Real orden fecha 11 del corriente, y a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos a D. Godofredo Gómez García, que figura en activo con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio a diez y seis de Julio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Para dar cumplimiento al Decreto-ley de Presupuestos de 30 de Junio último y adaptar el personal de Correos a las plantillas que en el mismo se determinan, según lo dispuesto en la Real orden fecha 11 del corriente, y a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos a D. José Alvar González Matlobos, que figura en activo en la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio a diez y seis de Julio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Para dar cumplimiento al Decreto-ley de Presupuestos de 30 de Junio último y adaptar el personal de Correos a las planillas que en el mismo se determinan, según lo dispuesto en la Real orden fecha 11 del corriente, y a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos a D. Eulalio Zamora Redín, que figura en activo con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio a diez y seis de Julio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Para dar cumplimiento al Decreto-ley de Presupuestos de 30 de Junio último y adaptar el personal de Correos a las planillas que en el mismo se determinan, según lo dispuesto en la Real orden fecha 11 del corriente, y a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos a D. Francisco Fernández Miguel, que figura en activo con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio a diez y seis de Julio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Para dar cumplimiento al Decreto-ley de Presupuestos de 30 de Junio último y adaptar el personal de Correos a las planillas que en el mismo se determinan, según lo dispuesto en la Real orden de fecha 11 del actual, y a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos a D. Rafael Pérez de Gaucedo, que figura en activo con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio a diez y seis de

Julio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Para dar cumplimiento al Decreto-ley de Presupuestos de 30 de Junio último y adaptar el personal de Correos a las plantillas que en el mismo se determinan, según lo dispuesto en la Real orden de fecha 11 del corriente, y a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos a D. Manuel Vega Vázquez, que figura en activo con la categoría de Jefe de Negociado.

Dado en Palacio a diez y seis de Julio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Para dar cumplimiento al Decreto-ley de Presupuestos de 30 de Junio último y adaptar el personal de Correos a las plantillas que en el mismo se determinan, según lo dispuesto en la Real orden de fecha 11 del corriente, y a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos a D. Agustín Vaca López, que figura en activo con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio a diez y seis de Julio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Para dar cumplimiento al Decreto-ley de Presupuestos de 30 de Junio último y adaptar el personal de Correos a las plantillas que en el mismo se determinan, según lo dispuesto en la Real orden de fecha 11 del corriente, y a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos a D. Martín de León y Fernández, que figura en activo

con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio a diez y seis de Julio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Para dar cumplimiento al Decreto-ley de Presupuestos de 30 de Junio último y adaptar el personal de Correos a las plantillas que en el mismo se determinan, según lo dispuesto en la Real orden fecha 11 del corriente, y a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos a D. Fernando López Baez, que figura en activo con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio a diez y seis de Julio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Para dar cumplimiento al Decreto-ley de Presupuestos de 30 de Junio último y adaptar el personal de Correos a las plantillas que en el mismo se determinan, según lo dispuesto en la Real orden fecha 11 del corriente, y a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos a D. Juan Márquez Fernández, que figura en activo con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio a diez y seis de Julio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Para dar cumplimiento al Decreto-ley de Presupuestos de 30 de Junio último y adaptar el personal de Correos a las plantillas que en el mismo se determinan, según lo dispuesto en la Real orden fecha 11 del corriente, y a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos a D. Tomás Sánchez Pacheco, que figura en activo con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio a diez y seis de Julio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Para dar cumplimiento al Decreto-ley de Presupuestos de 30 de Junio último y adaptar el personal de Correos a las plantillas que en el mismo se determinan, según lo dispuesto en la Real orden fecha 11 del corriente, y a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos a D. Francisco Verdugo González, que figura en activo con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio a diez y seis de Julio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Resultando vacante una plaza de Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes, por ascenso de D. Miguel del Campo y Bartolomé, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Alfredo Martínez y Sanz.

Dado en Palacio a diez y seis de Julio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero jefe de primera clase del Cuerpo de Montes, por ascenso de don Alfredo Martínez y Sanz, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Carlos Fernández de Córdoba y Pérez de Barradas.

Dado en Palacio a diez y seis de Julio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero jefe de primera clase del Cuerpo de Montes, por hallarse en situación de supernumerario D. Carlos Fernández de Córdoba y Pérez de Barradas, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Francisco Esteve y Portabella.

Dado en Palacio a diez y seis de Julio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes, por ascenso de don Francisco Esteve Portabella, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. José María Gaztelu y Maritorea.

Dado en Palacio a diez y seis de Julio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero jefe de primera clase del Cuerpo de Montes, por jubilación de D. Estanislao Arrillaga y Rodríguez, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Rafael Carrión Folgado.

Dado en Palacio a diez y seis de Julio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes, por ascenso de don Rafael Carrión Folgado, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Jorge Torner de la Fuente.

Dado en Palacio a diez y seis de Julio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en conceder honores de Jefe de Administración civil, con exclusión total del pago del importe, según previene el párrafo segundo del artículo 13 de la ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922, a D. Rafael Cavanillas y Vicente, con motivo de su jubilación reglamentaria del cargo de Delincante mayor de Obras públicas.

Dado en Palacio a diez y seis de Julio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL ORDEN

Decretadas, con fecha 2 de Junio último, la refundición del Instituto de Reformas Sociales en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, y con fecha 9 del mismo mes la reorganización de los servicios del citado Departamento, se dictaron, como consecuencia del artículo 5.º del primero de los citados Decretos y del artículo 19 del segundo, la Real orden del día 16, por la que se dispuso se incorporasen a la plantilla del personal técnico-administrativo del Ministerio, los funcionarios procedentes del mencionado Instituto, enumerados en la relación incluida al efecto con la correspondiente asignación de categorías, y los Reales decretos de 28 de Junio y Reales órdenes de 30 del mismo mes, nombrando, con las respectivas categorías y sueldos, a los funcionarios comprendidos en las disposiciones anteriormente citadas.

Entiende el Directorio Militar que tales disposiciones no se oponen a la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, sino que, antes por el contrario, abundan en el espíritu de esta ley al someter al régimen general de los Cuerpos de la Administración civil a funcionarios que, con reconocida competencia y en virtud de

nombramientos hechos por Reales decretos o Reales órdenes dictados por acuerdos del Consejo de Ministros o conforme a Estatutos especiales autorizados por Reales decretos y por diversas Leyes de Presupuestos, venían realizando servicios del Estado que han sido incorporados ahora a la Administración Central del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, por lo que no pueden ser aplicables a dichos funcionarios los preceptos que la mencionada ley establece para el ingreso en los Cuerpos de la Administración civil, de quienes por primera vez han de entrar al servicio del Estado, ni tampoco el artículo adicional de la Real orden de 17 de Septiembre próximo pasado sobre invalidez de nuevos nombramientos, ya que, como queda dicho, aquéllos venían realizando funciones del Estado y éste habíales reconocido sus anteriores Estatutos y nombramientos con determinados derechos implícitos; debiéndose, por otra parte, tener en cuenta para la efectividad de los nombramientos hechos como consecuencia de los Reales decretos de 2 y 9 de Junio, por los Reales decretos y Reales órdenes de 28 y 30 del mismo mes, lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Septiembre de 1923, por el que se reconoció fuerza de ley a tantos Decretos emanados de la Presidencia del Gobierno, así como que para aquella efectividad se incluyeron las plazas y dotaciones correspondientes en la plantilla del personal técnico-administrativo del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria que figura en la Sección novena, capítulo 1.º, artículo 3.º de los Presupuestos generales de Gastos del Estado publicados por Decreto-ley de 30 de Junio último.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, por la Ordenación de Pagos de ese Ministerio, se acrediten los haberes asignados, según sus respectivas categorías y clases, a los funcionarios de referencia, nombrados por las disposiciones citadas, con cargo a los créditos consignados en los mencionados Sección, capítulo y artículo del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que D. Angel Llenin y González, Subdirector de segunda clase de la Prisión de Segovia, pase a prestar sus servicios por promoción en turno de antigüedad, como Subdirector de primera clase, a la misma Prisión, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, debiendo constituir la fianza de 1.000 pesetas, propia de su nuevo cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que D. Miguel Navas Calvo, Subdirector de segunda clase del Cuerpo de Prisiones en la Inspección general, pase a prestar sus servicios por promoción en turno de antigüedad como Subdirector de primera clase a la misma dependencia, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Jefe de primera clase del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 500 de gratificación, vacante por jubilación de D. Miguel López Alpausage, a D. Tomás Oliva Jimeno, Jefe de segunda clase en la de Talavera de la Reina, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase, con destino a la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

tes. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 12 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Jefe de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y vacante por ascenso de D. Tomás Oliva Jimeno, a D. Joaquín Vázquez Rodríguez, Oficial de la Prisión Celular de Madrid, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase, con destino a la de Mondoñedo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones elevadas a la Dirección general de los Registros y del Notariado por los Registradores de Tuy y Puenteareas, en las que hacen constar, el primero que son tantísimas las hojas de relaciones forales presentadas en su oficina, que no obstante haber doblado las horas de trabajo y aumentado el personal no puede terminar los resúmenes dentro de los quince días fijados por el Real decreto de 10 de Marzo último, y el segundo, que además de los 3.000 foros anotados le quedan pendientes otros tantos, y teniendo en cuenta que pasan de 60.000 los impresos facilitados con el expresado objeto por la Dirección general de los Registros, lo que demuestra la complejidad y dificultades de la estadística en formación,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se amplíe hasta el 31 de Agosto próximo el plazo fijado por el artículo 2.º del citado Real decreto para que los Registradores remitan a la Abogacía del Estado los resúmenes de las relaciones de rentas forales presentadas oportunamente.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I.

muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros
y del Notariado.

Exemo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Agustín María Sierra Pomares, Oficial de Administración de tercera clase en la Secretaría de Gobierno de esa Audiencia, en súplica de que le sea concedida la excedencia voluntaria, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Junio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por don Agustín María Sierra Pomares, y declarararle excedente en el expresado cargo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de
Barcelona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 30 de Junio último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la plaza de Oficial segundo de Sala de esa Audiencia provincial a D. Francisco Santiago Iglesias, que se halla en situación de excedencia forzosa y ocupa el número 28 en el escalafón de los de su clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de
Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 30 de Junio último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la plaza de Oficial segundo de Sala de esa Audiencia provincial a D. José Barrachina Carrascosa, que se halla en situación de excedencia forzosa y ocupa el número 26 en el escalafón de los de su clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de
Murcia.

HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que D. Eduardo Bermúdez Reyna, Secretario de la Cámara oficial Asociación Nacional de Importadores de Automóviles, eleva a este Ministerio, solicitando que la Real orden de 12 de Mayo de 1924, relativa a que en los despachos para la importación de automóviles se haga constar en los documentos de adeudo, así como en las certificaciones de pago de derechos que se expidan por las Aduanas, la marca, número y características de las cubiertas y cámaras con que el coche viene calzado, así como las que se importen con el mismo coche montadas en ruedas de repuesto se modifique, aclare o apláce, porque aunque resulta beneficiosa para los importadores, ofrece en la práctica algunas dificultades que sería conveniente subsanar.

Fundamenta su petición en el hecho de que en la mayoría de los casos los coches vienen embalados, y al proceder a su despacho para cumplir lo prevenido en la Real orden, se ven en la necesidad de desembalarlos y desmontarlos, para tomar nota y hacer constar en los documentos de adeudo los números y detalles ya mencionados, significando esto para los importadores pérdida de tiempo y gastos importantes, aparte las naturales dificultades para llevar a cabo dicha operación sobre el muelle o lugares de reconocimiento:

Considerando que la Real orden ya mencionada se dictó a petición de los mismos importadores, sin que la modificación solicitada ahora se oponga a lo que en la misma se dispone,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que la Real orden de 12 de Mayo último se considere aplazada por el término de dos meses, a contar desde el día de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

2.º Que se entienda aclarada el ha disposición en el sentido de que para hacer las anotaciones del número y características de las cubiertas y cá-

maras que en la misma se mencionan, bastará que los importadores presenten en el acto del despacho una factura o documento de origen, visada por la Cámara oficial recurrente o por sus delegados provinciales, haciendo constar dichas características; y

3.º Que durante este plazo de dos meses las Aduanas practicarán el despacho de dichos coches sin interrupción, permitiendo, después de ingresados los derechos de Arancel correspondientes, el levante de dichos carruajes, y los importadores cuidarán de suministrar los datos referidos a la Aduana correspondiente para su anotación en los documentos de adeudo dentro del plazo dicho, pues de no cumplirse este requisito quedarán sujetos a la sanción que en su día pudiera imponerse por no justificar la importación legal.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento, el de las Aduanas y el de los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar, de 1.º de Octubre último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare amortizada la vacante producida en 11 de Junio próximo pasado de Auxiliar cuarto mecánico del Cuerpo de Telégrafos, con 2.000 pesetas, por pase a situación de supernumerario, a su instancia, de D. Marcelino Izquierdo y Martínez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar, de 1.º de Octubre último, y de lo consignado en el artículo 17 del Real decreto-ley de Pres-

supuestos de 30 de Junio próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare amortizada la vacante producida en 1.º del actual, de Operario de tercera clase de Telégrafos, con 1.500 pesetas, por dimisión de D. Eugenio Moreno y Milagro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien designar al Doctor don José Goyanes, Director del Instituto del Cáncer, para que, como representante de este Ministerio y con carácter gratuito y honorario, visite los Institutos y Hospitales del Cáncer que existen en Europa.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

REAL ORDEN CIRCULAR

Con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3.º del Real decreto de 18 de Junio del corriente año,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Gobernadores civiles distribuirán proporcionalmente entre los Delegados gubernativos de su provincia los 500 ejemplares de la Cartilla Gimnástica Infantil, que les serán enviados por este Ministerio, a fin de que inmediatamente lleguen a poder de los Maestros que tienen a su cargo las Escuelas nacionales y municipales de sus distritos respectivos.

2.º Para cumplimiento del artículo 6.º del citado Real decreto, el importe de los ejemplares distribuidos será remitido por dichos Delegados a los Gobernadores civiles, los cuales, una vez recaudado el total, lo girarán al Sr. Coronel Director de la Escuela Central de Gimnasia en Toledo.

3.º La distribución de ejemplares se realizará con la mayor actividad, a fin de que el 1.º de Septiembre pró-

ximo, fecha en que, según las disposiciones vigentes, dará principio el nuevo curso escolar, sea un hecho la implantación de la expresada cartilla en todas las Escuelas nacionales.

4.º La demanda de ejemplares de la citada cartilla que exceda al número de los distribuidos se hará directamente a la Escuela Central de Gimnasia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y a los fines indicados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de la provincia de...

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el capítulo 11, artículo 2.º, concepto primero del presupuesto de gastos de este Ministerio, aprobado por Real decreto-ley de 30 de Junio último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º A partir del día 1.º de los corrientes se suprimen las enseñanzas del Grado superior (Especialidad mercantil) en la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Málaga, la cual tendrá en lo sucesivo la categoría y denominación de Escuela Profesional de Comercio.

2.º Quedan anuladas y sin ningún valor ni efecto las Reales órdenes de 10 de Enero de 1923 (GACETA del 21) y las convocatorias hechas por la Subsecretaría en igual fecha e insertas en la GACETA de 30 del mismo mes en cuanto se refieren al anuncio a oposición libre de las cátedras de "Política económica, Estudios superiores de Geografía y Análisis química", vacantes en la expresada Escuela.

3.º Los Profesores auxiliares de dicho Centro que se hallaban encargados provisionalmente de las citadas cátedras serán dados de baja desde el día 1.º del presente mes en el percibo de los dos tercios del sueldo asignado a aquéllas, continuando, no obstante, en el desempeño de las respectivas plazas de Auxiliar.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Oficial segundo de Administración de ese Instituto Geográfico, por fallecimiento del de esta categoría, D. Eleuterio Alvarez Allavás, y siendo ésta la segunda vacante ocurrida en dicha categoría después de promulgado el Real decreto de 1.º de Octubre último, y correspondiendo esta segunda vacante al ascenso,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien promover al empleo de Oficial segundo de Administración, con sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Andrés Cebrián Hernández, debiendo entenderse conferido este ascenso con fecha 5 del actual mes de Julio, día siguiente al del cese por fallecimiento del Sr. Alvarez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

LEANIZ

Señor Director general del Instituto Geográfico.

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia que eleva el Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, D. Román Oyaga Velaz, solicitando la separación temporal del servicio activo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien concederle dicha separación, declarándole en situación de supernumerario, a instancia propia, en el citado Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

LEANIZ

Señor Director general del Instituto Geográfico.

La Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 14 de Junio último, en el pleito contencioso administrativo incoado por D. Francisco

Hernández de la Rosa y otros, contra la Real orden de 29 de Septiembre de 1919, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia aducida como perentoria por el Ministerio Fiscal, debemos revocar y revocamos la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 29 de Septiembre de 1919, con referencia a lo que en ella se dispone en cuanto a los aquí demandantes don Francisco Fernández de la Rosa, don Abilio Gallardo Sánchez, D. Miguel Sánchez de Castro, doña Guadalupe Fernández Ortega y doña María Josefa Elena Ruiz Patiño, Maestros nacionales, antiguos Maestros auxiliares de las Escuelas públicas de Madrid, cuya Real orden formularon la demanda de autos, y en su lugar declaramos que esos cinco Maestros deben ser colocados en el Escalafón general del Magisterio nacional antes que los Maestros auxiliares de sueldo de 1.900, elevado a 2.000 pesetas cuando la fusión de Escalafones de 1911; pero sin anteponerse a ningún otro Maestro de mayor antigüedad en el percibo del sueldo efectivo de 2.000 pesetas."

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de Primera Enseñanza.

En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 2 de Junio último, y de conformidad con la propuesta formulada por la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Valladolid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a doña Isabel Hernández del Canto Conserje-Ordenanza de dicho Centro, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Vacante la Cátedra de Agricultura del Instituto general y técnico de Cas-

tellón, por fallecimiento del titular que la desempeñaba, D. José Calvo y Calvo, ocurrido el día 30 de Junio próximo pasado, y que disfrutaba el sueldo anual de 7.000 pesetas; teniendo en cuenta que esta vacante es cuarta de igual cantidad, ocurrida con posterioridad al 1.º de Octubre último, y que la primera fué amortizada por Real orden de 18 de Enero del año actual, dándose los ascensos correspondientes a la segunda y tercera vacantes por Reales órdenes de 22 de Febrero y 3 de Abril último, cumplimentándose así la Real orden de 30 de Octubre de 1923, ejecutoria del Real decreto de 1.º de igual mes y año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos de escala reglamentarios, y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Pedro Casarrubios Marcos, D. Juan E. Yela Utrilla y D. Agustín Guillermo Mallolescum, pertenecientes a los Institutos de Pontevedra, Lérیدا y Almería, pasen a ocupar en el Escalafón los números 373, 445 y 512, con la antigüedad de 1.º del actual, y sueldo anual, desde el mismo día, de 7.000 pesetas el primero, 6.000 el segundo y 5.000 el tercero.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos de este Departamento.

FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las normas establecidas en el presupuesto general del Estado para el año económico de 1924-1925, publicado en la GACETA de hoy, al fijar para los devengos del personal facultativo afecto a los servicios hidráulicos la gratificación única que ha de percibir, incompatible con cualquier otro emolumento personal, a excepción de las dietas motivadas precisamente por los trabajos de campo para estudios, replanteos y liquidaciones, y de los vastos de locomoción de todas clases que originen las salidas del personal para el desempeño de los diversos servicios a su cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Dejar sin efecto las reglas es-

tablecidas en la Real orden de 31 de Marzo de 1923 para el percibo de indemnizaciones a cargo del Estado por el personal facultativo de todas clases afecto a las Divisiones hidráulicas y a las Jefaturas del Canal de Aragón y Cataluña, de los Riegos del Alto Aragón y del Canal de Castilla y canalización del Manzanares.

2.º A partir de esta fecha, el personal facultativo afecto a dichos servicios y al de saneamiento del subsuelo y pavimentación de Madrid, percibirá solamente como emolumentos por las visitas de conservación e inspección y vigilancia de las obras de todo género que se ejecuten por administración o por contrata con fondos del Estado y auxiliadas o no por los interesados, las cantidades anuales siguientes:

Ingenieros Jefes del Canal de Aragón y Cataluña, Riegos del Alto Aragón, Canal de Castilla y canalización del Manzanares y División hidráulica del Ebro, 8.000 pesetas.

Idem id. de las restantes Divisiones hidráulicas y del subsuelo y pavimentación de Madrid, 7.000 pesetas.

Ingenieros subalternos de todos los servicios expresados, 5.000 pesetas.

Ingenieros en prácticas idem id. idem, 4.000 pesetas.

Ayudantes afectos a los mismos servicios, 3.000 pesetas.

Sobrestantes idem id. id. id. id., 2.000 pesetas.

Delineantes del Canal de Aragón y Cataluña, 1.500 pesetas.

3.º Además de estas cantidades percibirá el personal expresado los gastos de locomoción que las visitas les originen, justificados en la forma que determina el artículo 17 del Reglamento de 18 de Junio último, unificando las dietas, asistencias y viáticos de todos los funcionarios. Estos gastos no podrán exceder al cabo del año económico de la cifra que como límite se asigne a cada Jefatura para todo el personal de la misma, "incluso el Pagador."

4.º En las obras por contrata anunciadas o adjudicadas hasta la fecha, las cantidades que corresponden abonar a los contratistas en concepto de gastos de inspección y vigilancia se descontarán de las certificaciones mensuales, si la evaluación de aquéllas corresponde a un tanto por ciento del importe de éstas. Si correspondiera a una cifra fija mensual en cada certificación

se descontará el importe de las mensualidades vencidas desde la fecha de la certificación anterior o del comienzo de las obras. En uno y otro caso se prescindirá de los descuentos hechos por este concepto en los datos para la liquidación de las obras, haciéndolo constar en nota separada.

5.º En lo sucesivo se suprimirá en los pliegos de condiciones particulares y económicas la obligación de los contratistas de abonar los gastos de inspección de las obras, debiendo hacerse extensiva esta modificación a los de las subastas que aún no hayan sido anunciadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Habiéndose introducido en el Presupuesto general del Estado, aprobado para el año económico de 1924 a 1925, modificaciones para los devengos de la gratificación del personal facultativo afecto al Servicio Central de Señales marítimas que perciben en dicho servicio, haciéndolos incompatibles con cualquier otro emolumento personal, excepto con las dietas motivadas por la toma de datos para los estudios, replanteo y liquidaciones de faros, balizas y radió-faros y las originadas por las comisiones al extranjero para recepción de aparatos, así como de los gastos de locomoción, tanto en España como en el extranjero, que originen las salidas del personal para el desempeño de los servicios que le está encomendado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Dejar sin efecto el Real decreto de 22 de Diciembre de 1910, referente al abono de indemnizaciones al personal facultativo afecto al Servicio Central de Señales marítimas.

2.º A partir de esta fecha el personal facultativo afecto al Servicio Central de Señales marítimas devengará las gratificaciones fijas por todos los servicios correspondientes al mismo, en la forma siguiente:

Gratificación fija del Ingeniero Jefe, 8.000 pesetas anuales.

Idem id. de cada Ingeniero, 6.000 idem id.

Idem id. de cada Ayudante, 3.500 idem id.

Idem id. de cada Sobrestante, 2.000 idem id.

3.º Las gratificaciones fijas del personal facultativo serán incompatibles con cualquier otro emolumento, excepto con las dietas motivadas por la toma de datos para los estudios de faros, boyas o balizas, replanteos o liquidaciones de los mismos y las originadas por las comisiones en el extranjero para la recepción de aparatos, siempre que el total a cobrar en el año esté comprendido dentro del máximo fijado en el artículo 28 del Reglamento unificando las dietas, aprobado por Real decreto de 18 de Junio de 1924.

4.º Los torreros encargados de auxiliar en el montaje de los aparatos de faros, seguirán cobrando dietas por los días de salida, asignándose para ellas la cantidad máxima de 6.000 pesetas para el año económico de 1924-25 y de 13.000 pesetas para gastos de locomoción de todo el personal facultativo.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: El artículo 18 del Real decreto-ley que aprueba los Presupuestos del Estado para el vigente año económico de 1924-25, modifica la forma que tenía el personal facultativo y pagadores de Obras públicas de resarcirse de los gastos de viaje y permanencia fuera de su residencia, motivados por las visitas necesarias para inspeccionar y dirigir las obras nuevas y de conservación y reparación de carreteras, caminos vecinales, puertos y faros, boyas y balizas que se construyen o conservan por el Estado, ya sea por administración o por contrata, unificando las diversas maneras de percepción, es decir, los diferentes tipos de indemnizaciones como hasta ahora han venido denominándose y fijando una cantidad alzada, como gratificación única anual (variable por provincias según la importancia de los servicios de las mismas), para cada clase y categoría del referido personal, con la que habrá de atender al pago de todos los gastos que durante el año tengan que hacer en cumplimiento de los servicios de

que se halle encargado, excepto los gastos de locomoción, que serán de cuenta del Estado, así como las dietas motivadas por estudios, replanteos y redacción de liquidaciones antiguas o procedentes de contrata rescindidas, cuya cuantía ya ha sido determinada por el Real decreto de 6 de Mayo último en su artículo 2.º y confirmada por el de 18 de Junio pasado en su artículo 4.º

Por todo lo expuesto, y para dar cumplimiento a lo ordenado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Dejar sin efecto lo prescrito en las Reales órdenes de 31 de Marzo de 1923 para el percibo de indemnizaciones a cargo del Estado por el personal facultativo de todas clases y pagadores de Obras públicas en lo referente a los servicios de carreteras, caminos vecinales, puertos y faros, boyas y balizas.

2.º Para la determinación de las gratificaciones fijas que ahora se consignan, se dividen las Jefaturas de Obras públicas en tres clases; comprendiéndose en la primera, las de Madrid, Barcelona, Oviedo, Sevilla, Valencia, Zaragoza, Málaga y Coruña; en la segunda, las de Badajoz, Baleares, Burgos, Córdoba, Granada, Las Palmas, León, Llerida, Murcia, Pontevedra, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Tarragona, Toledo y Valladolid, y en la tercera, las de Alava-Vizcaya, Albacete, Alicante, Almería, Avila, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Guipúzcoa-Navarra, Huelva, Huesca, Jaén, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Segovia, Soria, Teruel y Zamora.

3.º A partir de esta fecha, el personal facultativo y pagadores de las Jefaturas de Obras públicas percibirá solamente como devengos por las visitas para la inspección y dirección de todas las obras de nueva construcción y las de conservación y reparación de carreteras, caminos vecinales, puertos y faros, boyas y balizas que se construyen por administración por el Estado y para la vigilancia e inspección de todas las de igual clase que por el mismo se ejecutan por contrata, las cantidades fijas anuales siguientes:

Ocho mil pesetas, para los Ingenieros Jefes de las de primera clase.

Seis mil pesetas, para los Ingenieros Jefes de las de segunda clase.

Cinco mil pesetas, para los Ingenieros Jefes de las de tercera clase.

Cuatro mil pesetas, para los Inge-

nieros subalternos de las de primera clase.

Cuatro mil pesetas, para los Ingenieros subalternos de las de segunda y tercera clase.

Tres mil pesetas, para los Ayudantes de Obras públicas; y

Dos mil pesetas, para los Sobrestantes, cualesquiera que sea la clase de la Jefatura en que presten sus servicios.

4.º Dichas gratificaciones serán incompatibles con cualquier emolumento personal, excepción hecha de las dietas motivadas precisamente por estudios, según se especifica en el presupuesto y los gastos de locomoción de todas clases motivados por estos últimos y por la dirección, inspección y pago de las obras y servicios, abonándose el importe de la gasolina transitoriamente mientras se reorganiza el de automóviles, con cargo a los créditos consignados para los mismos por administración, debiendo las Jefaturas dar cuenta mensualmente al Ministerio de la cantidad gastada por este concepto.

5.º Cuando los medios de transporte que se empleen no sean los de que disponen las Jefaturas de Obras públicas, se abonará el importe de los gastos de locomoción con cargo a las obras y servicios de igual clase que se construyen por administración, con las formalidades prescritas en el artículo 17 del Reglamento, unificando las dietas y viáticos de los funcionarios civiles y militares y regulando las gratificaciones y demás devengos aprobados por Real decreto de 18 del pasado mes de Junio.

6.º En las obras por contrata adjudicadas hasta la fecha, las cantidades que corresponden abonar a los contratistas en concepto de gastos de inspección y vigilancia, se descontarán de las certificaciones mensuales, si la evaluación de aquéllas corresponde a un tanto por ciento del importe de éstas. Si correspondiera a una cifra fija mensual, en cada certificación se descontará el importe de las mensualidades vencidas desde la fecha de la certificación anterior. En uno y otro caso, se prescindirá de los descuentos hechos por este concepto en los datos para la liquidación de las obras, haciéndolo constar en nota separada.

7.º En lo sucesivo se suprimirá, en los pliegos de condiciones particulares y económicas, la obligación de los contratistas de abonar

los gastos de inspección de las obras, debiendo hacerse extensiva esta modificación a los de las subastas que aún no hayan sido anunciadas.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 6 de Mayo último, el de 18 de Junio pasado, relativos a dietas, gratificaciones y asignaciones de los funcionarios del Estado, y el Real decreto-ley referente a los presupuestos generales del Estado, ordenan que desde el comienzo del actual presupuesto rijan los preceptos que allí se establecen para la recepción de emolumentos por los funcionarios.

Queda, por consiguiente, anulado cuanto se oponga a lo ahora preceptuado, siendo necesario sustituir lo que la Real orden de 31 de Marzo de 1923, dispuso para los servicios de ferrocarriles, por normas que se ajusten en absoluto a las disposiciones citadas.

Por ello y teniendo en cuenta que los devengos diferentes del sueldo del personal de ferrocarriles, determinados en el presupuesto corriente, son distintos para el servicio de las Inspecciones técnicas y administrativas y para el de las Jefaturas de Estudios y Construcciones, precisa separar las disposiciones relativas a cada uno.

Por lo tanto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo que sigue, con aplicación a las Inspecciones técnicas y administrativas de ferrocarriles.

1.º El personal de dichas Inspecciones percibirá como gratificaciones fijas anuales las siguientes:

Ingeniero Jefe, 5.000 pesetas.
Ingeniero segundo Jefe, 4.500.
Ingenieros de Caminos, 3.500.
Idem mecánicos, 3.500.
Ayudantes, 2.000.

Interventores de línea, 2.000.
Interventores de sección, 1.250.
Sobrestantes y Celadores, 1.250.

2.º Para el percibo de estas gratificaciones como para el de cualesquiera otras que disfrute el personal se observará cuanto está ordenado en el artículo 13 del Real de-

creto de 6 de Mayo pasado y en el artículo 28 del Real decreto de 18 de Junio siguiente.

3.º En ningún caso será de abono por el Estado cantidad alguna por gastos de movimiento del personal en concepto de dietas ni recorridos por ferrocarril, a menos que hayan sido previamente autorizados con arreglo a lo que disponen los Reales decretos mencionados.

Para las Jefaturas de Estudios y Construcción de ferrocarriles regirán las reglas siguientes:

1.º El personal facultativo afecto a dichas Jefaturas tendrá como gratificaciones fijas anuales las que siguen:

Ingeniero Jefe, 8.000 pesetas.
Ingeniero, 5.000.
Ingeniero en prácticas, 4.000.
Ayudante, 3.000.
Ayudante en prácticas, 3.000.
Sobrestante, 2.000.

2.º Para el percibo de estas gratificaciones, como para el de cualesquiera otras que disfrute el personal, se observará cuanto está ordenado en el artículo 13 del Real decreto de 6 de Mayo pasado y en el artículo 28 del Real decreto de 18 de Junio siguiente.

3.º Serán de abono por el Estado los gastos de movimiento del personal (dietas y recorridos) para los servicios de estudios, replanteos, expedientes de expropiación, liquidaciones de contratos rescindidos y visitas de obras por administración, en la forma y cuantía que prescriben los Reales decretos precitados.

4.º En las obras por contrata, las cantidades que los contratistas han de abonar como gastos de inspección se descontarán en las certificaciones mensuales, suprimiéndose en lo sucesivo esta obligación por parte de la contrata y haciéndolo constar en nota separada en las liquidaciones.

5.º Los Ingenieros jefes cuidarán, bajo su responsabilidad, de que se cumpla lo dispuesto con relación a residencias del personal subalterno y auxiliar. Todo él deberá tener su residencia efectiva en las zonas donde se desarrollen los trabajos y obras, y en todo caso fuera de Madrid. Sólo a propuesta razonada del Jefe y autorizado por este Ministerio, podrá hacerse alguna excepción.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1924.

El General encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Obras públicas.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Por acuerdo de la Presidencia del Directorio Militar fecha de hoy, y en virtud de lo interesado por la Comisión española de la Exposición internacional de Cooperación y Obras sociales de Gante y la Junta central de Colonización y Repoblación interior,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Ingeniero agrónomo D. Angel de Torrejón, en concepto de comisionado para la instalación de los trabajos españoles en la Exposición citada, la prórroga de un mes, que finalizará el día 25 del corriente, a fin de que durante el expresado plazo realice y ultime tal cometido, percibiendo en su calidad de Ingeniero, con categoría de Jefe de Administración, incluido por tanto en la tercera categoría de las señaladas en los artículos 5.º, 7.º y 18 del Reglamento de 18 de Junio último, las mismas dietas y viáticos que le fueron asignados por Real orden de 24 de Mayo pasado, que serán satisfechas con cargo a los fondos de la Junta central de Colonización y Repoblación interior.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,

AUNOS

Señor Presidente de la Junta central de Colonización y Repoblación interior.

ADMINISTRACION CENTRAL**DEPARTAMENTOS MINISTERIALES****ESTADO****SUBSECRETARIA****SECCIÓN DE COMERCIO**

Según participa a este Departamento el Embajador de España en París, el *Diario Oficial de la República Francesa*, correspondiente al 26 de Junio último, publica el siguiente Decreto:

"Artículo 1.º. Quedan prohibidas, hasta nueva orden, la salida, así como la reexportación en consecuencia de "entrepôt", de depósito, de tránsito y de transbordo de las mantecas frescas,

cocidas o saladas (número 37) del Arancel.

Sin embargo, podrán autorizarse excepciones a estas disposiciones, bajo las condiciones que sean determinadas por el Ministro de Hacienda."

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 10 de Julio de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

SECCIÓN COLONIAL

El Gobernador general de los territorios españoles del Golfo de Guinea participa a este Ministerio el fallecimiento de D. Emilio Criatayud García, soltero, empleado de comercio, natural de Villaverde de Palamella, que residió también en la Cañada, provincia de Alicante.

Madrid, 11 de Julio de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Isidro Martínez Andrés, hijo de Eustaquio y de Francisca, natural de Tardajos (Soria), de treinta y dos años de edad, ocurrido en Santa María (Córdoba) el 17 de Febrero de 1922.

Madrid, 10 de Julio de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Pedro Nicola (o Nicolás), de sesenta y dos años de edad, soltero, ocurrido el 9 de Enero de este año.

Madrid, 10 de Julio de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan Alonso y Alonso, natural de Astorga (León), ocurrido el 15 de Abril de 1924.

Madrid, 11 de Julio de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Antonio Romero Fernández, ocurrido el 29 de Octubre de 1922.

Madrid, 10 de Julio de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

HACIENDA**DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD**

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por haber sido rescindida la

contrata por la Dirección general de Obras públicas, el depósito números 474.323 de entrada y 63.152 de registro, importante 3.690 pesetas en metálico, que constituyó D. Jaime Casanovas Fiol para garantizar la contrata de obras de reparación en los kilómetros 4 al 32 de la carretera de Calamecha a Nivel, provincia de Teruel.

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo mandado en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general, ha acordado se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 7 de Julio de 1924.—El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LO CONVENIDADO DEL ESTADO

Visto este expediente:

Resultando que lo ha iniciado en el año 1911 Sr. María Massol, en representación de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, en la provincia francoespañola y de la Casa de Caridad titulada de María Inmaculada establecida en el Paseo del General Martínez Campos, número 12, de esta Corte, interesado del excelentísimo señor Ministro de Hacienda que tales instituciones sean declaradas exentas del pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que además de dicha instancia integran el expediente los documentos siguientes:

1.º Dos testimonios notariales transcribiendo un certificado del excelentísimo e ilustrísimo señor Obispo de Madrid Alcalá y del Visitador general de la entidad solicitante, haciendo constar que la misma pertenece también a la Congregación de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl llamada Española.

2.º Copia, cotejada con su original, del testamento otorgado el 21 de Febrero de 1885 por el Marqués de Urquijo, en la parte referente a un legado hecho a los Asilos de la Asunción y Sagrado Corazón y establecimientos de las calles de don Pedro, Hortaleta y Mesón de Paredes.

3.º Copias, igualmente cotejadas, de las Reales Órdenes de 26 de Mayo de 1911, autorizando el traslado de la Casa Central de la provincia francoespañola desde la calle de Santa Isabel a la calle del General Martínez Campos, 12 y 20 de Junio de 1911, declarando de beneficencia local la Casa de Caridad Asilo de María Inmaculada.

4.º Copias debidamente cotejadas de las Reales Órdenes de 17 de Julio de 1908, declarando de beneficencia particular las Casas de Santa Isabel y San Ildefonso, 18 de Septiembre de 1908, haciendo igual declaración en cuanto al Asilo de la calle de D. Pedro y por último de la Real orden de 26 de Mayo de 1911, haciendo constar que la comunidad establecida en la casa de María Inmaculada es de Hijas de la Caridad:

Resultando que por otra instancia de 31 de Julio de 1912 intere-

só Sr. María Massol que la declaración de exención solicitada en el año 1914 se hiciese extensiva a las casas y Asilos que las Hermanas de la Caridad poseían en la provincia francoespañola, las cuales eran la de María Inmaculada, Asilo del Sagrado Corazón, calle de los Mancebos, 7, y también para los legados efectuados por el excelentísimo señor Marqués de Urgüjío.

Resultando que este Centro requirió a la solicitante el 23 de Marzo de 1917 para que presentase el documento fundacional de la Casa o Institución en cuya representación había iniciado este expediente y al propio tiempo para que hiciese constar a nombre de quién figuraban los bienes que formaban su capital:

Resultando que la requerida contestó en 19 de Abril siguiente, que el edificio de la calle del General Martínez Campos estaba inscrito a su nombre en el concepto de Visitadora de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl y que no podía presentar la escritura o documento fundacional, por no existir, pero que tampoco era necesario según lo certificado por el Sr. Obispo de Madrid Alcalá:

Considerando que el precepto aplicable a la exención solicitada es el contenido en el artículo 2.º de la ley de 12 de Diciembre de 1912, que determina pueda otorgarse a "los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus productos", debiendo presentarse según el artículo 3.º de la referida ley el traslado de la Real orden de clasificación benéfica y la justificación necesaria para acreditar el destino o aplicación de los bienes:

Considerando que según los certificados expedidos por el Sr. Obispo de Madrid Alcalá y Visitador general de las Hijas de la Caridad, esta institución es la misma que la Congregación de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl:

Considerando que esta última institución, por haber acreditado la realización de su fin benéfico y la adscripción directa de sus bienes al mismo fué declarada exenta del impuesto de que se trata, mediante Real orden publicada en la GACETA DE MADRID de 5 de Abril de 1912, por lo cual procede hacer también extensiva dicha exención a las Hijas de la Caridad de la provincia francoespañola, que, según queda repetidamente expuesto, tiene idénticos fines y el mismo Reglamento que las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl de la provincia llamada Española:

Considerando que este Centro tiene competencia para la resolución de esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que para ello le ha sido conferida por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, mediante la Real orden de 21 de Octubre de 1913.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar

exenta del pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a la Casa de Caridad de San Vicente de Paúl de la provincia francoespañola, por sí y por los Asilos y casas que administra, por haber acreditado los requisitos para ello precisos.

Madrid, 21 de Junio de 1924.—El Director general, A. Fidalgo.

Sr. Delegado de Hacienda de Madrid.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Rectificación.

Habiéndose padecido un error de copia en el artículo 13 del pliego de condiciones para arrendamiento del Teatro Real, inserto en el número 192 de la GACETA DE MADRID de 10 del corriente mes de Julio, se publica de nuevo dicho artículo, para rectificar la parte que debe decir: "*y que para sus necesidades estrictas haya sido preciso desembolsar*", y no como equivocadamente aparece, anteponiendo el *para* al *que*.

"Artículo 13. Considerando la peculiar función del Teatro Real como servicio de pública cultura, queda en absoluto exento de todo impuesto directo o indirecto. A cambio de esta concesión, un funcionario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a los órdenes del Declarado regido del Teatro, intervendrá en la forma que considere más oportuna y eficaz, basada en las prescripciones contenidas en este pliego, todos los gastos indispensables e ingresos de la explotación del Teatro, al objeto de que si las utilidades que de ella puedan obtenerse excediesen de un 20 por 100 del capital porteciento al concesionario, y que para sus necesidades estrictas haya sido preciso desembolsar, se distribuya el remanente del beneficio en dos partes, de las cuales un 50 por 100 quedará asimismo, como el anterior 20 por 100, a favor del concesionario, y el 50 por 100 excedente se aplicará a mejoras y entretenimiento de los servicios escénicos del Teatro que la Delegación Regia determina."

Madrid 10 de Julio de 1924.—El Subsecretario, Leániz.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vacante una plaza de Ayudante de Obras públicas, en prácticas, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, producida por haber ingresado en la plantilla del Cuerpo D. José Fernández Valdés,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se amortice dicha plaza, en cumplimiento de lo que preceptúa el Real decreto de 1.º de Octubre de 1923.

De orden del Sr. Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, con firme especial, en los kilómetros 96,732 al 95,89320 de la carretera de Casas del Campillo a Valencia, Sección de Valencia a Silla, trozo séptimo, provincia de Valencia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Vicente Catalá Bahamonde, vecino de Vergel, provincia de Alicante, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 224.444 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 229.192,63 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1924.—El Director general, Faquineto.

Sres. Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia y adjudicatario D. Vicente Catalá Bahamonde, vecino de Vergel (Alicante).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, con firme especial, en los kilómetros 356,236 al 357,236 de la carretera de Madrid a Castellón, sección de Valencia a Masamagrell, trozo quinto, provincia de Valencia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Manuel Sallés Comellas, vecino de Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 214.412 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 216.993,25, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de

Julio de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia y adjudicatario D. Manuel Sallés Comellas, vecino de Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, con firme especial, en los kilómetros 99,251 al 98,144 de la carretera de Casas del Campillo a Valencia, sección de Valencia a Silla, trozo quinto, provincia de Valencia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Manuel Sallés Comellas, vecino de Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 246.642 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 249.871,57, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este

Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia y adjudicatario D. Manuel Sallés Comellas, vecino de Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, con firme especial, en los kilómetros 357,236 al 358,29170 de la carretera de Madrid a Castellón, sección de Valencia a Masamagrell, trozo sexto, provincia de Valencia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Manuel Sallés Comellas, vecino de Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 238.832 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 241.992,34, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia y adjudicatario D. Ma-

nuel Sallés Comellas, vecino de Barcelona.

FERROCARRILES

Concesión y construcción.

Vista la Real orden de 18 de Junio último adjudicando provisionalmente el concurso celebrado el día 6 de Febrero para el suministro de locomotoras e instalación del cable de trabajo para el ferrocarril de Ripoll a Aixles-Thermens a la Sociedad Auxiliar de Ferrocarriles, a reserva de la aceptación por la misma de las condiciones impuestas en dicha Real orden:

Visto el escrito de la mencionada Sociedad, de 27 del mismo mes, aceptando lisa y llanamente aquellas condiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente el suministro citado a la Compañía Auxiliar de Ferrocarriles Españoles de Beasain, por la cantidad de 3.547.160 pesetas, con las condiciones señaladas en la Real orden de 18 de Junio último y con sujeción a los pliegos de bases que han servido para el concurso, debiendo constituir el depósito definitivo y proceder al otorgamiento de la escritura de contrata en los plazos y forma señalados en el artículo 15 del pliego de condiciones que han servido de base para el concurso.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.